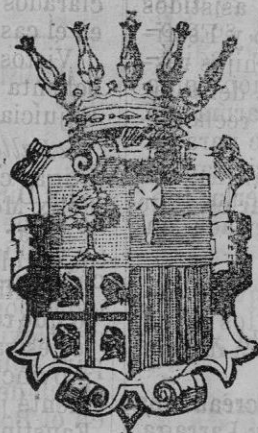


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR.

Al ser la paz un hecho, el país ha entrado en período normal y las Autoridades pueden ya dedicarse con preferencia á encauzar la administracion pública tan quebrantada por las contiendas civiles.

El importante ramo de seguridad y orden público requiere en primer término la adopcion de medidas prudentes y previsoras, encaminadas á garantir la tranquilidad y el sosiego que tantos beneficios reporta siempre á los habitantes pacíficos.

El cúmulo de autorizaciones que para usar armas se han concedido por este Gobierno de provincia en distintas épocas, y la imperiosa necesidad que existe de organizar este servicio

bajo reglas fijas y concretas para que los subordinados y dependientes de mi autoridad puedan cumplimentar las órdenes vigentes sobre la materia, todo en consonancia con lo prevenido en el decreto de 6 de Octubre de 1873 (cuya parte dispositiva se inserta á continuacion), me ha decidido, en uso de mis atribuciones, á disponer lo siguiente:

1.º Quedan anuladas todas las licencias de uso de armas expedidas por este Gobierno civil.

2.º Se concede el plazo de veinte dias, á contar desde la publicacion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan proveerse de la correspondiente licencia todas aquellas personas que deseen usar armas no prohibidas por la ley.

3.º Quedan exceptuados de la anterior disposicion los Guardas rurales de los Ayuntamientos, peones camineros, recaudadores de contribuciones y demás funcionarios que con arreglo á órdenes vigentes tienen derecho á usar armas, pero para ello deberán ir provistos del correspondiente título ó credencial que les acredite en el cargo que desempeñen.

4.º Para obtener la competente licencia, deberán los interesados acudir á este Gobierno por medio de instancia, acompañada de la cédula personal, y les será expedida, si procede, previos los informes que se obtengan al efecto, verificando además el pago en papel de reintegro por valor de las cantidades señaladas en el citado Decreto.

Y 5.º Trascorrido que sea el plazo de 20 días, fijado para la adquisición de licencias, se procederá por los Alcaldes, Guardia civil, individuos de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, á la aprehension de las armas de cuantos carecieren de aquellas, sin que para su devolucion les sirva de excusa el solicitar licencia con posterioridad, ni aun obtenerla; imponiéndoseles además la multa consignada en el art. 5.º del referido Decreto.

Prevengo á los Sres. Alcaldes publiquen estas disposiciones, fijando el BOLETIN en los sitios de costumbre, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda convenir.

Zaragoza 8 de Abril de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Decreto de 6 de Octubre de 1873, que se cita.

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles están autorizados para conceder licencias de armas de caza.

1.º A los que se dedicasen al ejercicio de esta industria y exhibieran la patente que les haya sido expedida por los Administradores económicos con arreglo á lo que por el Ministerio de Hacienda se determine.

2.º A los que desearan dedicarse á este ejercicio en otro concepto que en el de industriales.

Art. 2.º Por las licencias expedidas segun el párrafo primero del artículo anterior, no se satisfará cantidad alguna. Su adquisición es sin embargo imprescindible, no bastando para el uso de las armas que ella autoriza la matrícula industrial.

Por las expedidas con arreglo al párrafo segundo del mismo artículo, se satisfará la cantidad de 80 pesetas.

Art. 3.º Las personas que hicieren uso de dichas licencias, estarán obligadas á exhibirlas siempre que lo reclamen los agentes de la Autoridad.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles podrán además autorizar el uso de armas de todas clases á los que viviesen en el campo, ó por las tareas á que se dedicasen les fueran necesarias para proteger su seguridad personal ó la de sus intereses. Por estas licencias se devengará la cantidad de 15 pesetas.

Art. 5.º Ninguna persona podrá hacer uso de las armas que estuviere autorizado á emplear para otros fines que para aquellos que se hallaran explícitamente determinados en la licencia que se les hubiese expedido.

El que contraviniese á lo prescrito en este artículo pagará una multa de 50 á 500 pesetas.

Art. 6.º El que usase armas sin licencia será considerado perturbador del orden público.

Art. 7.º Las licencias concedidas en virtud de este decreto, serán valederas por un año á contar desde la fecha en que hayan sido expedidas.

Art. 8.º Los Gobernadores civiles en sus respectivas provincias, cuidarán del puntual cumplimiento de las anteriores disposiciones.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos, en orden de 13 del actual, dice: que la fijacion del sello de impuesto de guerra, en los fardos, bultos y cajas, no exime á los dueños de la pena establecida por el art. 36 de la Instruccion de 19 de Noviembre de 1874, puesto que los únicos para aquel uso son los sellos de venta: lo que de orden de aquella Direccion general se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del público y comercio en general; debiendo esta Administracion económica añadir, que pasado el término de ocho días los investigadores de aquel impuesto decomisarán cuantos fardos, bultos y cajas que sin el sello del Impuesto de ventas circulen.

Zaragoza 5 de Abril de 1876.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

La Direccion general de Rentas Estancadas participa á esta oficina, que en el sorteo celebrado en Madrid el dia 13 de Marzo anterior para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual suma á las de los muertos á manos de los partidarios del absolutismo, desde 1.º de Octubre de 1868, ha correspondido el primero á doña Leonor Josefa Solá, hija de D. José, miliciano nacional de la villa de Moyá, y el segundo á doña Micáela Mir y Guer, hija de D. Aniceto, Carabinero de la Comandancia de Gerona.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento de las interesadas.

Zaragoza 5 de Abril de 1876.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

SECCION Y CENTRO DE ZARAGOZA.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Correos y Telégrafos.—En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 2.º del Decreto de 21 de Noviembre de 1874, el dia 1.º de Mayo del año actual darán principio los ejercicios para proveer las plazas vacantes de oficiales segundos que existen en el Cuerpo de Telégrafos, para lo cual se admiten solicitudes en el Negociado 1.º de la Direccion general hasta el 25 inclusive del próximo mes de Abril. Los candidatos á las expresadas plazas deberán acreditar en debida forma ser españoles, mayores de 16 años y menores de 30, y sin tacha legal ni impe-

dimento para desempeñar cargos públicos. Las materias y extension con que se exigen los ejercicios se hallan detalladas en el programa aprobado en 24 de Abril del año último. Madrid 17 de Marzo de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.—Es copia.—El Director de la Seccion de Zaragoza, Marcial del Busto.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó D.^a Joaquina Fort, viuda de don Agustin Osed, para que en término de treinta dias comparezcan á deducirlo en el expediente promovido por D.^a Mónica Osed y Fort, con la calidad de hija única de la finada.

Dado en Zaragoza á tres de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias intestadas de José y Justa Barceló y Petra Bermejo, vecinos que fueron de esta ciudad, y fallecieron el primero en quince de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho, la segunda en estado de soltera, y la tercera en nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, para que dentro de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducirlo en los autos de abintestato pendientes en este Juzgado; pues finado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Gregoria Mendivil y Arizmendi y Lorenza Toledo y Gil, vecinas de Madrid, sobre hurto, y tengo acordado la comparecencia de las mismas en este Juzgado para la práctica de reconocimientos, y no habiendo podido ser citadas por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no

comparecen serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito y emplazo para que en el término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, Francisco Sasot y Casao, para cumplir la pena de cinco meses de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por hurto, y á Joaquin Raiman para hacerle saber la sentencia dictada contra el primero, y de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Victoriano Oliete.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente hago saber: Que por la Excelentísima Audiencia del distrito se pronunció en nueve de Diciembre último y se declaró firme en diez y siete del mismo mes sentencia ejecutoria en causa instruida en este Juzgado contra D. José Garin Pés, Alcalde que fué de la villa de Sástago, sobre denegacion de auxilio á D. Ramon Casamayor, comisionado de apremios en dicha villa por débitos á la Diputacion de esta provincia, y cuya parte dispositiva es como sigue:

«*Fallamos*: Que debemos declarar y declaramos que el hecho probado en autos constituye un delito de denegacion de auxilio comprendido en el párrafo primero del artículo trescientos ochenta y dos del Código ya citado, en cuya ejecucion no concurrió circunstancia alguna atenuante ni agravante y que resulta con prueba legal responsable como autor del mismo el encartado D. José Garin Pés, á quien en su consecuencia debemos condenar y condenamos á la pena de dos años de suspension del cargo de Alcalde y de todo otro de funciones análogas, á la multa de quinientas pesetas y al pago de todas las costas, y en caso de insolvencia al apremio personal correspondiente. Y resultando bienes embargados al citado reo, devuélvase el expediente al Juzgado para su continuacion con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia para cuya ejecucion á su tiempo se expedirá certificacion al inferior, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Alvarez de Sotomayor.—Juan Manuel Romero.—Norberto Romero.»

Ignorándose el paradero de D. Ramon Casamayor, á quien está acordado notificar la preinserta parte de sentencia, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue

á conocimiento del Casamayor, para quien sirve de notificación.

Dado en Caspe á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Agustin Montoli.

Pina.

D. Tomás Forcén, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de D.^a Bárbara Pastor y Alvira, á fin de que, los que se crean con derecho á heredar sus bienes, comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta dias que se prefijan; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos promovidos por D. Luis, D.^a María Candelaria y D.^a Pascuala Lopez y Pastor, en concepto de hijos legítimos y herederos de la mencionada D.^a Bárbara Pastor.

Dado en Pina á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Tomás Forcén.—De su orden, Pascual Puyoles.

Almazán.

D. Tomás Alonso y Trelles, Juez municipal de esta villa y como tal ejerciendo funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince dias, contados desde la fecha de su insercion en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Guadalupe y Tarragona y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Lucio Garcés Borobio, natural de Monteagudo, y con residencia últimamente en Zaragoza, de estado soltero, de veinticinco años de edad, cuyo sugeto se fugó de las Cárceles de este partido en la noche del dia cinco del actual, para que comparezca en este Juzgado y su Cárcel pública á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se instruye contra el mismo por robo de dos caballerías mulares, de la pertenencia de Pablo García, vecino de Frechilla, la noche del dia primero de Diciembre próximo pasado, por cuya causa se hallaba preso, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo y en el mio suplico á los señores Jueces de primera instancia y municipales del Reino, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la captura del indícado Lucio Garcés Borobio, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, cuyas señas se expresan á continuacion.

Dado en Almazán á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Tomás Alonso y Trelles.—Por su mandado, Timoteo Mena Barrios.

Señas del fugado

Estatura baja, ojos garzos, barba lampiña, color bueno, con una cicatriz en la ceja derecha. viste calzon de pana, medias azules, pañuelo de

seda á la cabeza y chaqueta, elástico encarnado: va indocumentado.

Capitanía general de Aragon.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este tercer edicto y término de diez dias, que se contarán desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo al paisano Manuel Margeli, natural de Aguaviva, provincia de Teruel, quien se presentará en esta Fiscalía, sita en la calle de Espartero, núm. 4, segundo piso, á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por muerte dada á Juan Altavella, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Acordada su prision, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) suplico á las Autoridades civiles y militares, procuren su captura por convenir así á la recta administracion de justicia.

Zaragoza 31 de Marzo de 1876.—Felipe Gonzalez.

ANUNCIOS.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Prorogado hasta 30 del corriente, el plazo para el canje de los recibos por los títulos al portador, el que suscribe continúa encargándose de esta operacion, así como de la compra de los expresados recibos, en su escritorio, calle de don Jaime I.^o, núm. 46, entresuelo, en Zaragoza.—Manuel Galindo.

Se arriendan las yerbas de verano y de aborral de las pardinias denominadas «San Estéban» y «Lucientes,» situadas en los términos del lugar de Longás, cuyas yerbas son de excelente calidad y tan buenas como las de los puertos. Del precio y condiciones dará razon en Longás D. Estéban Solana, y en Zaragoza en la calle de Alfonso I, número 19, principal, derecha.

Los pastos del soto de Belloque y del acampo de la Vega, sitos en el término de la villa de Pina, se arriendan mediante subasta que se celebrará el 22 del corriente á las nueve de la mañana en Zaragoza, Notaría del Sr. D. Basilio Campos, calle de los Mártires número 9, bajo el pliego de condiciones que en la misma está de manifiesto, rematándose, siendo admisibles las proposiciones, en favor del más beneficioso postor.